

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de diputados sanciona con fuerza de ley...

### **CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS EN DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en derechos de niños, niñas y adolescentes para las personas que se desempeñen en la función pública.

Artículo 2.- Establézcase la capacitación obligatoria en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías que forman parte corresponsable del Sistema de Protección de los Derechos de Niñez y Adolescencia.

Artículo 3.-Las capacitaciones serán realizadas en la forma y modo que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñen sus funciones.

Artículo 4.- Durante circunstancias de fuerza mayor que imposibiliten el dictado presencial de las capacitaciones, se dispondrán los medios para que las mismas se dicten de manera virtual.

Artículo 5.- La Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6.- La Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 7.- Las máximas autoridades de cada organismo, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de niñez si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, la que comienzan a impartirse dentro del año de entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 8.- Las capacitaciones de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará a cargo directamente de la autoridad de aplicación.

Artículo 9.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo que se trate.

Artículo 10.- Cada organismo, deberá incluir en su página web, un acceso desde donde la sociedad pueda hacer seguimiento del grado de cumplimiento de cada uno de los poderes del Estado.

Artículo 11.- Los gastos que demande la presente ley asignarán de las partidas presupuestaria correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos que se trate.

Artículo 12.- Invítese a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias a dictar normas de contenido similar.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

## FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente proyecto, tiene como objetivo capacitar a todos los funcionarios/as públicos/as de los tres poderes del Estado en el conocimiento y cumplimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes consagrados en el Derecho Interno e Internacional.

Ésta ley lleva el nombre de Abigail por los hechos ocurridos en el año 2014 en la ciudad de Río Gallegos cuando el 20 de agosto del 2014, médicos del Hospital Regional fueron alertados de que en una vivienda de calle Junín al 1000 se encontraba una pequeña sin signos vitales producto de una "caída" según informó su padre, Carlos Tortelo.

Los especialistas acudieron al lugar y se encontraron con la escena de Abigail, de siete meses, que no respiraba, motivo por el cual la trasladaron de urgencia al Hospital y en el trayecto fue reanimada por los médicos a través de las tareas de RCP. Al día siguiente, en el nosocomio se determinó que la pequeña no se había caído, sino que habría sido brutalmente golpeada por sus padres. Fue por ello que la Jueza ordenó la detención de su padre, medida que ejecutaron policías de la Seccional Cuarta.

El 22 de agosto, minutos antes de las 21:30, efectivos de esa seccional recibieron una orden de detención para la madre de Abigail, Carla Orellano, quien fue llevada desde un hospedaje donde se encontraba por seguridad. Desde entonces permaneció en la Seccional Tercera. El día 25, en el marco de las investigaciones por el caso, la Jueza ordenó a través de un oficio un allanamiento en la sede de la Dirección de Niñez y Adolescencia donde secuestraron el expediente de la pequeña Abigail el cual se encontraba guardado en un cajón bajo llave.

Un día después, minutos antes de la medianoche, la ciudad de Río Gallegos se paralizó tras conocer a través de las redes sociales que Abigail había cedido en la lucha de cinco días y falleció. La familia de Abigail estaba judicializada.

Es decir que la Justicia había ordenado que en su vivienda se aplicaran políticas de Niñez que la preservaran de cualquier tipo de violencia. Para ello, debía estar con ellos una operadora de familia, las 24 horas. Así, a la responsabilidad penal de los padres se sumó la presunta negligencia de estamentos públicos que, durante el proceso de "resguardo" a Abigail no lograron detectar lo que sucedía en la casa.

En la ciudad Capital de Río Gallegos, un sábado de junio a las 21 hs, una madre se dirigió a la Comisaría de la Mujer a fin de asentar una denuncia contra el Presidente del Concejo Deliberante, Emilio Maldonado, por presunto abuso de una menor de 9 años de edad. La misma fue re-victimizada y trasladada por un Patrullero a la Comisaría 6°. Los miembros de dicha comisaría se negaron a proporcionarle copia de su denuncia y cuando la madre solicitó apoyo psicológico para la niña, el mismo fue otorgado recién para 2 semanas posteriores a la radicación de la denuncia.

Ambos hechos pusieron en evidencia la ineficiencia del Sistema de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y la falta de conocimiento de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derecho, por parte de miembros/as de la burocracia estatal, éstas fallas son sistemáticas en los distintos escalafones de la administración pública a nivel nacional, provincial y municipal.

Es vital que todos los funcionarios/as que integren los distintos poderes del Estado reciban capacitación en dicha temática. Además, es crucial la elaboración de hojas de ruta para una efectiva articulación interinstitucional entre las áreas de corresponsabilidad que deben dar respuesta frente a hechos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes para que exista diálogo y acciones en sintonía y articuladas, evitando de esta manera que se re victimice a niños, niñas y adolescentes, así como demoras innecesarias.

Nuestro país ha asumido el compromiso internacional de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos de Niños Niñas y Adolescentes como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual dispone de jerarquía constitucional conforme artículo 75, inciso 22 de nuestra Constitución Nacional.

En el marco normativo nacional, vasta legislación se ocupa de la protección de derechos de los niños, niñas y adolescente, destacándose las leyes 26.061 (2006) de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la 26.290 (2007) de Capacitación a las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior en materia de Derechos Humanos Reconocidos a Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo con información proporcionada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Latinoamérica el 80% de las violaciones sexuales de niñas y adolescentes se concentran en víctimas de 10 a los 14 años y el 90% de estos casos involucran un contexto de violación reiterada.

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. A pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados. Por eso entendemos, que, en tiempos de Pandemia, y de vigencia del Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio, dicha capacitación no debería ser relegada en el tiempo y deben buscarse formas alternativas de proporcionarla.

La virtualidad es el camino en el momento tan difícil que atravesamos como sociedad. La dimensión y la gravedad de esta forma de violencia ejercida contra la infancia vuelven sumamente relevante el diseño de políticas públicas que promuevan la prevención, la recolección de datos y la identificación de las víctimas de abuso sexual. Asimismo, son necesarias campañas de sensibilización dirigidas tanto a los NNyA como a los adultos que se desempeñan en los sistemas de protección de derechos, salud, educación, policía, justicia y a la sociedad en general. Sin detección

no es posible implementar medidas de protección, ni brindar tratamiento para las víctimas y sus familias.

La capacitación sistemática y obligatoria de los funcionarios/as públicos/as, debe buscar como objetivo último el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a su vez favorezca el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y la protección integral de sus derechos como ordenador conceptual del sistema, buscando políticas públicas en materia de niñez, adolescencia y familia, formuladas, implementadas y monitoreadas, desde los principios de participación, equidad, sustentabilidad, inclusión y trabajo multisectorial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis padres me acompañen con su firma en el presente proyecto.